ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLVENTACIONES A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/110/2018, RELATIVO A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

IX. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

XII. El dos de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este organismo electoral local, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, se aprueba el inicio del procedimiento de adjudicación de la impresión y producción de la documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XIII. En el Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública número IEPC/CCAEAyS/OA/L003/2018, relativa a la adquisición de la documentación electoral para el proceso electoral 2017-2018, se establece que la fecha de impresión de Boletas Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, y Ayuntamientos lo será del 27 de mayo al 5 de junio de 2018.

XIV. El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/041/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas; se determinan los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

XV. El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del organismo público local, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/043/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVI. Del 01 uno al 11 once de abril de dos mil dieciocho, se llevó la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales así como de miembros de Ayuntamiento, pero a las trece horas con treinta y un minutos del 11 once de abril del 2018, se recibió escrito signado por los ciudadanos José Francisco Gordillo, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Acción Nacional; Genaro Morales Avendaño, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Revolucionario Institucional; Samuel Castellanos Hernández, representante propietario ante el Consejo General, del Partido de la Revolución Democrática; Mario Cruz Velázquez, representante propietario ante el Consejo General, del Partido del Trabajo; Olga Mabel López Pérez, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Verde Ecologista de México; Martín Darío Cáceres, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Morena; Mercedes Nolberida León Hernández, representante propietaria ante el Consejo General, del Partido Chiapas Unido; Miguel Félix Lastra Morales, representante suplente ante el Consejo General, del Partido Podemos Mover a Chiapas; José Francisco González González, representante propietario ante el Consejo General, del Partido de Movimiento Ciudadano; Patricia del Carmen Carvajal Ramos, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Encuentro Social; Rodolfo Ruíz Chanona, representante propietario ante el Consejo General, del Partido Nueva Alianza; de dicho escrito se advierte que medularmente solicitan prórroga del plazo para registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales así como de miembros de Ayuntamiento, ello en

razón de que los militantes, simpatizantes y adherentes de sus respectivos partidos políticos se han visto imposibilitados de transitar libremente y hacer la entrega de la documentación requerida por la "movilización magisterial por todo el territorio chiapaneco, por el inicio del plan de acción magisterial de la sección de 7 y 40 de la CNTE, además la toma de casetas de cuotas de la autopista a San Cristóbal y de Ocozocoautla".

XVII. El once de abril de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/062/2018, por el que a solicitud de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, se amplió el plazo para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVIII. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XIX. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación emitió el acuerdo IEPC/CG-A/72/2018, mediante el cual resolvió diversas solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contenderán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

XX. El dos de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió las solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XXI. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/082/2018, por el que aprobó las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXII. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/096/2018, por el que, a partir de diversas renuncias, resolvió las solicitudes de sustituciones aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.

XXIII. El veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0100/2018, por el que se aprueban las sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXIV. El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0106/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XXV. El treinta de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/0110/2018, por el que aprobó sustituciones por renuncia de candidaturas a cargos de elección popular aprobadas por el consejo general de este organismo electoral local, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Una vez precisados los antecedentes y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 y 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 20, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por su parte prevé que la ciudadanía chiapaneca se le reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.

5. Que el artículo 22, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.

6. Que por su parte el artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años. La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

7. Que a fin de hacer efectivo el principio de paridad de género, este Organismo Público Local impartió sendas mesas de trabajo, talleres y cursos relacionados con el cumplimiento de dicho principio dirigido a las representaciones partidistas, conforme las siguientes fechas:

   - El 24 de marzo de 2017, el entonces encargado de despacho, mediante circular IEPC.SE.DEAP.2017, solicitó a las representaciones partidistas, hicieran llegar sus dudas, inquietudes u observaciones con relación a los Lineamientos de paridad de género aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2016, lo anterior a fin de desarrollar un taller sobre la aplicación de los mismos.

   - El 09 de junio de 2017, este Organismo Público Local desarrolló el taller de registro paritario de candidaturas dirigido a los representantes de los partidos políticos y que fue impartido por la Mtra. Roselia Bustillo Marín, del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

   - El 27 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, realizó invitación a las representaciones partidistas, al "Conversatorio sobre

lineamientos en materia de paridad de Género, a celebrarse el 01 de marzo de 2018 a las 18 horas en la Sala de sesiones del Consejo General.

- El 01 de marzo de 2018, conforme la invitación realizada a las representaciones partidistas mediante circular IEPC.SE.DEAP.019.2018, se levantó minuta de trabajo, signada por el Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, Manuel Jiménez Dorantes; Consejero electoral Alex Walter Díaz García y el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, Ernesto López Hernández en donde se hizo constar la inasistencia de los partidos políticos al "Conversatorio sobre lineamientos en materia de paridad de Género".

- El 09 de marzo de 2018, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizó el Foro "Diagnóstico, Retos y Desafíos de la Participación Política de las Mujeres en Chiapas", con la intervención de mujeres destacadas en el ámbito académico y político.

8. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz; asimismo se establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

10. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código Comicial Local, establecen que el Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: Observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Que en términos del artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que conforme al artículo 178, numerales 3 y 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.

    Por lo que hace a la etapa de preparación de la elección, inicia con la primera sesión del Consejo General que celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la jornada electoral para las elecciones estatales ordinarias, Comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales, y e) concluye al iniciarse la jornada electoral.

13. Que conforme al artículo 10, del Código de Elecciones, son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, los siguientes:

    I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

    II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

    III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en los correspondientes Lineamientos de Reelección.

    IV. No haber sido Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado de los mismos dos años antes de su postulación.

    V. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.

    (...)

    Por su parte, para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo anterior, los siguientes aspectos:

        a. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos;

b. Saber leer y escribir;

c. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

d. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate;

e. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;

f. Tener un modo honesto de vivir, y

g. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.

14. Que conforme a lo establecido en el numeral 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; la etapa de recepción de las solicitudes en el caso de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos fue del 01 al 11 de abril 2018. La entrega de las solicitudes se realizará a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en la sede que al efecto se determine.

    El periodo de aprobación de las solicitudes de registro por el Consejo General de este Instituto Electoral, en el caso de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos fue del 18 al 20 de abril del 2018.

15. Que conforme a lo indicado por el artículo 178, numeral 4, del Código de Elecciones; el Proceso Electoral Local Ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, así como la de cómputos y resultados de las elecciones, donde dentro de la primera etapa "preparación de la elección", se desprende lo siguiente:

    a. Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias;

    b. Comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; la realización de precampañas y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales, y

    c. Concluye al iniciarse la jornada electoral.

16. Que con fundamento en el artículo 281, numerales 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberían contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Nacional o el Organismo Público Local para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

    Que en aquellos casos en los que anexo a la solicitud no obra constancia de residencia expedida por la autoridad competente o la misma no especifique la antigüedad de residencia, pero que la credencial correspondía en la residencia necesaria para el municipio correspondiente, se tiene por satisfecho dicho requisito.

Que aquellos ciudadanos que han solicitado que se incluya su sobrenombre, a través de escrito dirigido a este Organismo Público Local, deberán ser turnados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos procedentes.

17. Que, dentro del periodo del 01 al 12 de abril, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, desarrollando para tal efecto el procedimiento previsto en el artículo 189, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como lo previsto en los Lineamientos de registro de candidaturas, conforme lo siguiente:

    Una vez recibida las solicitudes de registro, la Dirección Ejecutiva verificó que las mismas se ajustaran a los requisitos previstos en la normatividad antes citada, por lo que en aquellos casos en que advirtió el incumplimiento de uno o más requisitos, procedió a requerir a los solicitantes para que, en un plazo no mayor a 72 horas, dieran cabal cumplimiento a lo requerido.

    De conformidad con el Acuerdo IEPC/CG/062/2018, el plazo para la entrega de solicitudes de registro de candidatas y candidatos feneció a las 23:59 horas del doce de abril de dos mil dieciocho. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó la verificación a la documentación correspondiente, conforme a la norma, en el mismo momento de la recepción de cada uno de los expedientes de solicitud; por lo que los trabajos de verificación concluyeron hasta el día 13 de abril de 2018, en virtud de que las últimas solicitudes se presentaron el 12 de abril de 2018, fecha en que feneció el plazo para ello.

18. En su oportunidad este Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, aprobó el registro de candidaturas para Diputaciones así como miembros de Ayuntamiento, y mediante Acuerdos IEPC/CG-A/072/2018 e IEPC/CG-A/078/2018, por el que resolvió diversas solventaciones a los requerimientos hechos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

19. Que el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/11072018, aprobado el 30 de mayo de 2018, resolvió la improcedencia algunas solicitudes de sustitución, en los términos siguientes:

    IMPROCEDENCIA DE SUSTITUCIONES.- *Por otra parte, debe precisarse que el artículo 190, párrafo 4 del Código de Elecciones y Participación ciudadana establece, que los Partidos Políticos o Coaliciones al realizar la sustitución de candidatos a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento lo señalado en este Código, artículo que se adminicula con el numeral 187, párrafo 3, del citado ordenamiento legal, en el cual se dispone que los Partidos Políticos garantizarán la paridad de género en su dimensión horizontal, vertical y transversal, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del congreso del Estado e integrantes de Ayuntamiento, dichos preceptos legales, se encuentran vinculados de manera sistemática, con el punto 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidatura para los Cargos de gubernatura del Estado, Diputaciones y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que establece que los Partidos Políticos o Coaliciones, al realizar la sustitución de candidatos tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en el Código de Elecciones, los Lineamientos de Paridad, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.*

    En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 49, fracción XXIV, del Código de elecciones y Participación Ciudadana, que determina que todos los Partidos Políticos tienen la obligación de observar no solo el Código sino otros ordenamientos legales electorales, de tal manera que los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que Deberán Observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, y en su caso Candidatas y Candidatos Independientes, para el Registro de sus Candidaturas para Cargos de Elección Popular, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el cual en su punto 10, inciso g), establece de manera textual lo siguiente: ***"En las sustituciones de candidatas o candidatos que integran la planilla deberá ser considerado el principio de paridad y alternancia de tal manera que deberá ser del mismo género que tenía la planilla original"****, debe ser observado para el caso de las sustituciones por renuncia por los partidos políticos, en consecuencia y una vez analizando las sustituciones presentadas por el partido Verde Ecologista de México, en las planillas de Suchiapa y Huixtán, no resultan procedentes toda vez que la sustitución de Suchiapa, al tratarse de la única sustitución dentro del bloque alta, su procedencia traería consigo el incumplimiento del principio de paridad transversal y horizontal que ya había sido garantizado al llegar al Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018, y en el caso de Huixtán en el bloque de baja, de aprobarse la sustitución propuesta se violentaría los derechos políticos electorales de la mujer que encabezaba dicha planilla al postularla para un cargo menor, de ahí que lo procedente es negar dicha sustitución.*

    Ahora bien en el caso de la sustitución propuesta por el Partido Chiapas Unido en el municipio de La Independencia, no resulta procedente toda vez que al tratarse de la única sustitución dentro del bloque alta, su procedencia traería

consigo el incumplimiento del principio de paridad transversal y horizontal que ya había sido garantizado al llegar al Acuerdo IEPC/CG-A/078/2018.

NO PROCEDENTES

SUSTITUIDO								SUSTITUTO				
No.	MUNICIPIO	PARTIDO(S)	CARGO	NOMBRE	GENERO	PRESENTA RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO	OBSERVACIONES
2	LA INDEPENDENCIA	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	PRESIDENTE(A)	SANDRA LUZ ESTRADA VÁZQUEZ	M	27/05/2018	27/05/2018	JOSÉ SALOMÓN	HERNÁNDEZ	ALBARES	H	NO PROCEDENTE – CAMBIA DE GÉNERO
3	HUIXTÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENTE(A)	GUADALUPE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	M	16/05/2018	16/05/2018	DAVID	ÁLVAREZ	MARTÍNEZ	H	NO PROCEDENTE – CAMBIA DE GÉNERO
4	SUCHIAPA	PVEM	PRESIDENTE	DILSA INDILI RUIZ M	M	29/05/2018	29/05/2018	RUBÉN	MEDINA	CUNDAPI	H	NO PROCEDENTE - CAMBIA DE GÉNERO
5	BELLA VISTA	PVEM	PRESIDENTE(A)	OLINDA FLOR MORENO VELÁZQUEZ	M	09/05/2018	09/05/2018	OMÁN JOSUÉ	MORALES	VELÁZQUEZ	H	NO PROCEDENTE - CAMBIA DE GÉNERO

En el caso de la solicitud de sustitución del partido Podemos Mover a Chiapas, es de advertirse que el ciudadano Porfirio Ramos Torres, resultó electo en el pasado proceso electoral 2014-2015, por lo que al ser postulado en el presente proceso, se actualiza el proceso de reelección, sin embargo, al no ser postulado por el mismo partido político que en el 2014, éste debió renunciar a su militancia a la mitad de su mandato, y haberlo acreditado al momento de su postulación, por lo que tomando en consideración que no obra en los archivos constancias de renuncia al partido por el que fue electo en el 2014, no es dable aprobar su registro como candidato en reelección; sin embargo para garantizar los derechos político electorales del ciudadano, deberá acreditar su separación al partido que lo postuló para presidente municipal, con la documentación idónea; en caso de no hacerlo, se tendrá por no aprobado su registro; y el instituto político deberá realizar una nueva postulación, dentro del mismo término para la solventación.

IMPROCEDENTES

SUSTITUIDO							SUSTITUTO				
No.	MUNICIPIO	PARTIDO(S)	CARGO	NOMBRE	GENERO	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE	AP. PATERNO	AP. MATERNO	GENERO	OBSERVACIONES
1	TUMBALÁ	PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS	PRESIDENTE(A)	DOMINGO MÉNDEZ MORENO	H	29/05/2018	PORFIRIO	RAMOS	TORRES	H	

Por lo anterior, a fin de garantizar el derecho de los partidos políticos para postular candidaturas, se vincula a los partidos políticos para que a más tardar a la las 12:00 horas del 31 de mayo de 2018, lleven a cabo la postulación de candidaturas observando el cumplimiento al principio de paridad de género.

En ese orden de ideas, dentro del plazo otorgado, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Podemos Mover a Chiapas acudieron a dar cumplimiento a lo requerido, ello es así en razón de que al no existir por parte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas observación respecto de incumplimiento alguno y, con base en las documentales que obran en la Dirección de mérito, este Consejo General considera que lo procedente es acordar el registro de las sustituciones, conforme lo siguiente:

Prog.	Municipio	Partido	Nombre	Cargo y/o planilla	Género	Observación
1	**La Independencia**	**Chiapas Unido**	Sandra Luz Estrada Vázquez	Presidenta	M	Presenta escrito por el que solicita la modificación de la planilla ajustando conforme al principio de paridad, en el que encabeza una mujer y se cumple la alternancia, además solicita se convaliden los documentos antes presentados mediante los cuales se demostró el cumplimento a los
			José Salomón Hernández Albares	Síndico pro	H	
			Jorge García Gómez	Síndico sup	H	
			Marbella Morales Morales	Primer reg prop	M	
			Delmar Escandon García	Segundo reg prop	H	
			Yesenia Guadalupe Lopez Santiago	Tercer reg prop	M	

			Fidel Hernández Alfaro	Cuarto reg prop	H	requisitos de elegibilidad.
			Yuleimy Santiago Santiago	Quinto reg prop	M	
			Sergio Alexander Rodríguez Ramírez	Primer reg supl	H	
			Candelaria Hernández Alvares	Segundo reg supl	M	
			Brenda Elizabeth Gómez Sol	Tercer reg supl	M	
2	**Huixtán**	**PVEM**	Queda subsistente la planilla aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/078/2018.			Presenta escrito por el que solicita restituir a los ciudadanos postulados originalmente por dicho partido, anexando para tal efecto escrito de aceptación del cargo y solicitando se convaliden los documentos previamente entregados en la DEAP relativos al cumplimiento a los requisitos de elegibilidad
3	**Suchiapa**	**PVEM**	Queda subsistente la planilla aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/078/2018.			Presenta escrito por el que solicita restituir a los ciudadanos postulados originalmente por dicho partido, anexando para tal efecto escrito de aceptación del cargo y solicitando se convaliden los documentos previamente entregados en la DEAP relativos al cumplimiento a los requisitos de elegibilidad
4	**Bella Vista**	**PVEM**	Oman Josué Morales Velázquez	Presidente	H	Presentó escrito por el que solicita modificación de la integración de la planilla de Bella vista, cumpliendo con el principio de paridad de género

			Isela Noemí Robinson Gallegos	Síndico propietario	M	
			Elizabeth Chilel Velazquez	Síndico suplente	M	
			Mizraim Pérez Roblero	1º Regidor Propietario	H	
			Rolendi Obdelia Gonzalez	2º Regidor Propietario	M	
			Eli López Pérez	3º Regidor Propietario	H	
			Dora Linda Lucy Escalante Pérez	4º Regidor Propietario	M	
			Guilmey Cain Marroquin Pérez	5º Regidor Propietario	H	
			Maylili González Díaz	1º Regidor Suplente	M	
			Ariosto Misrain Roblero Pérez	2º Regidor Suplente	H	
			Bricelda Briones Ventura	3º Regidor Suplente	M	
5	**Tumbala**	**Podemos Mover a Chiapas**	Porfirio Ramos Torres	Presidencia municipal	H	Presenta copias certificadas por el Lic. Efren Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público número 112, del Estado de Chiapas, de la renuncia a la militancia al PVEM del ciudadano Porfirio Ramos Torres dirigida al C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, otrora Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, de 15 de febrero de 2017.

20. Que con base en el Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública número IEPC/CCAEAyS/OA/L003/2018 a que hace referencia el antecedente XIII, el día de mañana 31 de mayo de dos mil dieciocho, es el último día que tiene este OPL, para enviar la relación definitiva con la información de los registros de planillas aprobadas para la elección de Miembros de Ayuntamiento.

21. Que con base en lo previsto en el artículo 212, numeral 1 del Código de Elecciones citado, se advierte que en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si las boletas ya estuvieran impresas no serán sustituidas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidatos que estuvieran legalmente registrados ante los Consejos Electorales correspondientes.

22. Que al artículo 213, numeral 1, del Código de Elecciones, dispone que a más tardar quince días antes al de la elección, deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales Electorales las boletas electorales, las que serán selladas por el secretario del Consejo.

23. Que en términos del artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun

cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, párrafo 1, inciso h), 7, párrafo 3, 3 párrafo primero inciso g), 98, párrafos 1 y 2, 99, numeral 1, 361 y 362 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 7, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, 63, 64, 65, 67, 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 108, 109, 4, fracción I, y numerales 5 y 6, 117, 118, 121, 123, 133 y 134, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 19, se aprueban las solventaciones a los requerimientos hechos mediante acuerdo IEPC/CG-A/110/2018, relativo a la postulación de candidaturas para la elección de miembros de ayuntamiento, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Informática, se publiquen las actualizaciones a los anexos aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, derivadas del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, entregue, en su caso, las constancias correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTAIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ